

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Dieciocho (18) de Agosto del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00575.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. En los escritos contentivos de los poderes conferidos por la parte demandante, sírvase indicar la dirección del correo electrónico de la apoderada judicial, de conformidad a lo normado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.-

2. En el escrito de demanda (parte introductoria), sírvase indicar el número de identificación de las partes, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, numeral 2° del C. G. del Proceso.-

3. Sírvase allegar prueba documental donde se acredite que la parte demandada ostenta la calidad de herederos de la señora MARÍA BELEN TORRES DE MOTTA (q. e. p. d.), conforme a lo normado por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso.-

4. Sírvase dar cumplimiento al artículo 87 del C. G. del Proceso, con relación a la señora MARÍA BELEN TORRES DE MOTTA (q. e. p. d.), indicando además si hay proceso de sucesión en curso.-

5. Sírvase aportar certificado de tradición del bien inmueble objeto de la presente acción con fecha de expedición no superior a un mes de la fecha de presentación de la demanda.-

6. Apórtese el boletín de avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente acción con vigencia para el año 2021, esto con el fin de establecer la cuantía del presente asunto (C. G. del Proceso, artículo 26, numeral 4°).-

7. Sírvase aportar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras, en caso que aquellas se reclamen, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 406 (inciso final) del C. G. del Proceso.-

8. En el escrito de demanda (acápites de notificaciones), sírvase indicar bajo la gravedad del juramento como obtuvo la parte demandante la dirección de correo electrónico del extremo demandado, donde aquellos reciben notificaciones personales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-

9. Sírvase dar cumplimiento al artículo 6° del Decreto 806/2020, en concordancia con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso, esto es,

allegar prueba documental donde se acredite la remisión de copias de la demanda y sus anexos a la parte demandada.-

10. Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806/2020, en concordancia con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 142, hoy 19 de agosto de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Civil 014
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

532f8a17ca464f862081b49d9648b5d976c6276c203125681139183db4ce65d2

Documento generado en 17/08/2021 07:36:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>